



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021-00211-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **SERLEFIN S.A.S.** sucesora procesal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: **LUIS ALBERTO CONTRERAS PRADA.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso en el que el apoderado judicial de la actora, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 18 de julio de 2023, desde el correo electrónico impulsoprosesal.litigamos@gmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita que se decrete el secuestro de un inmueble de propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 24 de 2023.

Secretario

HARBey Iván Rodríguez González

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 18 de julio de 2023, solicita, que se decrete el secuestro de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde al demandado LUIS ALBERTO CONTRERAS PRADA, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-68496, debido a que se encuentra embargado.

Ciertamente, reposa en el expediente certificado de tradición del inmueble identificado matrícula inmobiliaria N°040-68496, recibido en este Juzgado el día 25 de mayo del 2023, en el que consta conforme la anotación N°008 del 21 de enero de 2023 la inscripción del embargo sobre la cuota parte de propiedad del demandado.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte, de propiedad del demandado, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 64 No. 48 - 23 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-68496 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme lo dispone el artículo 595 del CGP.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 en concordancia con el 595 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar alcaldía local Norte Centro Histórico de Barranquilla, localidad donde se encuentra ubicado el inmueble, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibidem.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del CGP de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificado por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363¹, 364 del CGP y resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y 10 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro, de la cuota parte, sobre el bien inmueble embargado, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO CONTRERAS PRADA identificado con la cédula de ciudadanía N°8.718.824, ubicado en la carrera 64 N°48 - 23 de Barranquilla, identificado

¹ **ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Radicado: 080013153009 2021-00211-00.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SERLEFIN S.A.S. sucesora procesal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO CONTRERAS PRADA.

con la matrícula inmobiliaria N°040-68496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

Segundo: Designar como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.208.929, residente en la calle 59 N° 21B-90 de Barranquilla, celular 3107268210, correo electrónico ahumadaajg2012@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimo legal diario vigente.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Cuarto: COMISIONAR a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de Barranquilla, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 en concordancia con el artículo 595 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3eb74f5b149af553ee4617beb6534ac11fb231a6d189b55eab1cc1e753970**

Documento generado en 25/07/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>